

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DEMANDADO: JOSE EYDER TABARES
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
HAROLD SINISTERRA ARIAS
RADICACION: 76001400302220190092600

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados fueron notificados en debida forma mediante AVISO el 24/08/2020, y no contestaron ni propusieron excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 023
RADICACIÓN: 760014003022**20190092600**
SANTIAGO DE CALI, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho, que los demandados JOSE EYDER TABARES, JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA y HAROLD SINISTERRA ARIAS, fueron notificados en debida forma mediante AVISO el día 24 de Agosto de 2020, del contenido del auto de Mandamiento de pago No. 2324 de fecha 23 de Octubre de 2019, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo es UNA (01) LETRA DE CAMBIO que, como se dijo en el auto de mandamiento de pago, reúne los requisitos de que trata el Artículo 621, y demás concordantes del Código de Comercio; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados JOSE EYDER TABARES, JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA y HAROLD SINISTERRA ARIAS fueron notificados mediante AVISO y guardaron silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2324 de fecha 23 de Octubre de 2019 en contra de JOSE EYDER TABARES, JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA y HAROLD SINISTERRA ARIAS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DEMANDADO: JOSE EYDER TABARES
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
HAROLD SINISTERRA ARIAS
RADICACION: 76001400302220190092600

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **20-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez